

barrio de Moratalaz, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Carmen Ruiz Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25513 *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, señalada con el número 83, antes 41, de la calle número dos del plano, de la calle de Mariano Amigó, de Puzol (Valencia), de don Rafael Marco Alonso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Bandas «San Claudio» en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Rafael Marco Alonso, de la vivienda señalada con el número 83, antes 41, de la calle número dos del plano, de la calle de Mariano Amigó, de Puzol (Valencia).

Resultando que el señor Marco Alonso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Puzol don Jaime Pintos y Vázquez de Quirós, con fecha 29 de septiembre de 1960, bajo el número 838 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, en el tomo 130, libro 12 de Puzol, folio 85, finca número 1.933, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 20 de abril de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, señalada con el número 83, antes 41, de la calle número dos del plano, de la calle de Mariano Amigó, de Puzol (Valencia), solicitada por su propietario, don Rafael Marco Alonso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

25514 *ORDEN de 8 de diciembre de 1974 por la que se convoca concurso de beneficios en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2414/1973, de 23 de septiembre, determinó, de acuerdo con el artículo 38.2 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la localización y delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, que comprende las seis zonas de El Ferrol, La Coruña, Arosa-Compostela, Vigo, Orense y Lugo en la forma definida en el mismo.

En el artículo 8 del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, por el que se regula el régimen de dicha Gran Area, se establece que a las industrias y actividades económicas que se instalen en ella, se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de

Desarrollo Económico y Social que habrán de ser otorgados por Resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y facultándose al Ministerio de Planificación del Desarrollo para señalar las bases y su forma.

En su consecuencia y una vez realizados los estudios pertinentes, se considera necesario convocar el correspondiente concurso al objeto de que la iniciativa privada pueda contribuir al desarrollo y expansión de Galicia.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1974, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las empresas que promuevan actividades económicas y sociales en las zonas de expansión industrial del Gran Area de Galicia, delimitadas por el Decreto 2414/1973, de 23 de septiembre.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854 de 1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial y disposiciones complementarias.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emiten las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en el Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del Gran Area de Galicia gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto

1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo, y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los números 31, 33, 34, 35, 36, 37 (según la redacción dada por el artículo 2.º del Decreto 1051/1966) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en los preceptos anteriores citados.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

SEGUNDA

Actividades promocionables

1. Las empresas habrán de realizar alguna de las actividades siguientes:

- Manipulación, clasificación, conservación, envasado y comercialización de productos agrarios.
- Desecación o deshidratación de productos agrarios.
- Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
- Elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos.
- Obtención de alcoholes vínicos.
- Producción, clasificación, conservación y envasado de frutos.
- Fabricación de leche esterilizada, evaporada y en polvo.
- Fabricación de leches acidificadas, fermentadas, gelificadas y enriquecidas de aromas y/o estimulantes.
- Conservación y aprovechamiento del suero de quesería.
- Fabricación de mantequilla y obtención y montado de nata.
- Salas de despiece, fileteado y empaquetado de carne.
- Industrias de chacinería, salazonería, adobado o sazonado de productos cárnicos.
- Conservas cárnicas.
- Fabricación de piensos compuestos.
- Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
- Plantas de conservación frigorífica de productos agrarios.
- Industrias alimentarias.
- Plantas de licfilización.
- Conservas vegetales y zumos de frutas.
- Industrias de la confección y géneros de punto.
- Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
- Industrias derivadas de la madera e industria del mueble.
- Industrias de transformación de plásticos y sus manufacturas.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
- Manufacturas de papel y cartón.
- Artes gráficas.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.
- Industria química e industria papelera.
- Explotación y tratamiento de minerales y rocas.
- Industrias básicas y de transformación de metales no férricos.
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Construcción y montaje de vehículos y motores.
- Fundición y forja de hierro.
- Construcción de maquinaria agrícola e industrial (excepto máquinas de escribir).
- Construcción de apartamentada, instalaciones eléctricas y equipos electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
- Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
- Fabricación de joyería y bisutería.
- Artesanía.
- Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustible.
- Industria hotelera.
- Centros sanitarios y asistenciales.
- Enseñanza y formación profesional.
- Industrias derivadas de la pesca.
- Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
- Fabricación y reparación de barcos.
- Equipo auxiliar de la construcción naval.
- Parques fijos de cultivo de crustáceos y moluscos.

2. Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos son las que figuran en el apartado anterior, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

3. La Administración podrá tomar en consideración además las peticiones siguientes:

3.1. Las que por las especiales características de su actividad no puedan o no deban alcanzar los mínimos establecidos en el apartado anterior.

3.2. Las que supongan concentración de empresas, aunque la actividad no figure como promocionable en el número uno de esta base.

3.3. Las relativas a traslados de plantas inadecuadamente emplazadas, sin tener en cuenta su actividad.

3.4. Las que se refieran a la creación de servicios comunitarios.

3.5. Cualquier otra petición, que por la importancia del proyecto y garantías ofrecidas, se estime conveniente.

TERCERA

Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 30 de junio de 1975.

CUARTA

Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Planificación del Desarrollo en la que hará constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta de que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado, con la extensión que se indica en el grupo respectivo del Anexo.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro, y relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración, con sus domicilios.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Anteproyecto de la instalación que deberá contener lo siguiente:

a) Memoria justificativa de su instalación, con estudio de proyección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

b) Presupuesto en el que figuren detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos, edificios industriales, otras construcciones, maquinaria nacional, maquinaria extranjera, elementos de transporte exterior imprescindibles y otras inversiones.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos indicando su superficie, número de plantas a edificar, si son en propiedad o en opción de compra.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos.

e) Estudio económico detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por quintuplicado en la Gerencia del Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

QUINTA

Tramitación y resolución

1. La Gerencia del Gran Área examinará la documentación presentada y si encontrase algún defecto, lo comunicará a los interesados, en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez siguientes.

2. Por la Gerencia se recabará informe de las Delegaciones Provinciales de la Vivienda y de las Delegaciones competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.

3. Recibidos por la Gerencia dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo

caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Gerente elevará la correspondiente propuesta razonada a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos competente, al objeto de que dictamine sobre la misma.

4. La Gerencia remitirá cuatro ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas, a la Dirección General de Planificación Territorial.

5. La Dirección General de Planificación Territorial enviará un ejemplar al Ministerio de Hacienda, al competente por razón de la actividad, y al de Relaciones Sindicales, al objeto de que en el plazo de un mes, emitan el preceptivo informe sobre las condiciones técnicas y económicas del proyecto.

6. El Ministerio de Planificación del Desarrollo a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, elevará la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

7. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden de resolución del presente concurso, en el que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada empresa.

8. La Dirección General de Planificación Territorial, por conducto de la Gerencia del Gran Área de Expansión de Galicia, notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben de cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

9. La resolución del concurso se realizará en dos fases, correspondiendo la primera a las peticiones que se presenten antes del día 28 de febrero de 1975 y la segunda a las efectuadas con posterioridad.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	93 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
10. Subvención	20 %	10 %	—	—

ADMINISTRACION LOCAL

25515

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita.

En cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación y conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, que determina que gozarán de urgencia en la ocupación los inmuebles precisos para las construcciones previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1972/1975, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y encontrándose entre dichas construcciones las de tipo escolar y concretamente la que ha de enclavarse en una parcela de terreno situada en la manzana comprendida entre la avenida de Ramón y Cajal y prolongación de la calle Marqués de Nervión, prolongación de avenida de Ciudad Jardín y calle de nueva formación, con fachada a estas dos últimas

vías, según previsiones del Plan parcial 2-B, con el fin de dotar de Escuelas a las barriadas de «El Juncal» y «El Plantinar», sitas en las proximidades, y que tienen una superficie de 10.089,69 metros cuadrados, siendo sus propietarios don Juan de Lora Moreno y hermanos, se procederá el día 8 de enero del próximo año 1975, a las diez treinta horas, al levantamiento del acta previa a la ocupación de la indicada finca.

En su consecuencia, y conforme a las disposiciones legales citadas, se constituirá en el día y hora señalados, el representante de la Administración expropiante, en la finca de que se trata, debiendo concurrir al acto cuantas personas se consideren afectadas por la expropiación, quienes podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, debiendo aportar los datos y documentos que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus títulos, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, conforme dispone la consecuencia tercera del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa al principio citado, levantándose la correspondiente acta en que consten las circunstancias que concurren en los bienes y derechos expropiados, según se determina en el referido precepto legal.

Sevilla, 28 de noviembre de 1974.—El Alcalde.—10.673-A.